



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

063-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las  
ocho horas con veinticinco minutos, del día nueve de agosto del año dos mil  
diecisiete.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud de la  
ciudadana \_\_\_\_\_ interpuesta en esta  
entidad, de manera electrónica el día treinta y uno de julio de de dos mil  
diecisiete, en la que requirió lo siguiente:

- *Numero de pensiones permanentes, que se han otorgado, desde la fecha que se lleve registro, por el padecimiento de Miastenia Gravis, de ese número cuantas ha sido hombres o mujeres y sus edades.*

**Considerando:**

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

III. La Oficial de Información remitió la solicitud a la Subgerencia de Prestaciones, debido a que esta información ya había sido requerida anteriormente y habiendo cumplido con los requisitos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 66 para su admisión y por los principios de prontitud y sencillez que rige esta Ley se le hace entrega de esta información que previamente esta Unidad ya posee en sus archivos, debido a que la Subgerencia de Prestaciones envió su respectiva respuesta en la anterior solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública, contestando lo siguiente:

*“... Dando respuesta a la solicitud efectuada bajo el expediente número 060-2017, sobre si existen pensiones permanentes que se hayan otorgado desde la fecha que se lleven registros, por el padecimiento de Miastenia Gravis, de ese número cuantas han sido hombres o mujeres y sus edades, le hago saber:*

Nº	SEXO	EDAD
1	FEMENINO	72

IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica que lo planteado se encuentra en el art. 6 en literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual cita *“información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida o transformada por éstos a cualquier título”* en este caso la información es de carácter público por lo que se cumple el derecho de acceso a la información pública.

V. Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CÓNCEDASE** por correo electrónico el acceso a la información a la peticionaria
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Duran  
Oficial de Información  
INPEP  
JD/YP